

## A N U N C I O

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de 9 de mayo de 2012, anuncio de la aprobación inicial del "Reglamento de la Residencia de Mayores "San Telmo"", aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012 y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera definitivamente aprobado, por lo que se publica íntegramente para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

### REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "SAN TELMO"

#### PREAMBULO.

El artículo 50 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atienda a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 13. 5 establece como derechos de las personas mayores que "las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán para que las personas mayores no sean discriminadas en ningún ámbito de su existencia y garantizarán sus derechos, en particular, la protección jurídica y de la salud, el acceso a un alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y el derecho de participación pública y de asociación".

En lógica consecuencia con lo anterior, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, configura la atención residencial como prestación esencial y atribuye competencias a las Provincias en la materia y, en todo caso, para garantizar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad en base a los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas.

En el marco normativo señalado, el presente Reglamento pretende organizar la prestación del servicio, establecer sus órganos de dirección y regular el acceso a la Residencia de Mayores de acuerdo con criterios de valoración objetivos, al propio tiempo que se establecen las formas de participación de los residentes en la gestión de la Residencia.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES.

###### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, régimen jurídico y sistema de acceso a las plazas de la Residencia de Mayores San Telmo de la Diputación de Palencia, así como los órganos de participación y representación de los residentes.

2. El fin principal del Centro Residencial es acoger con carácter permanente a personas residentes en la provincia, de forma que se preste una atención integral y continuada a las personas que no puedan satisfacer sus necesidades por otros medios.

#### Artículo 2. Titularidad y forma de gestión.

La Residencia de Mayores San Telmo, cuya titularidad corresponde a la Diputación de Palencia, presta un servicio social esencial cuya gestión directa se encomienda al Área de Servicios Sociales.

#### Artículo 3. Definición y clasificación de las plazas.

1. A los efectos de esta normativa, son plazas para personas mayores las destinadas a servir de vivienda permanente y lugar de convivencia.

El objetivo general es facilitar una atención integral a la persona mayor encaminada a mejorar la calidad de su existencia y género de vida a través del mantenimiento del mayor grado posible de autonomía personal, el retraso de su dependencia, y, en su caso, el alivio de su situación de aislamiento social.

2. Las plazas de la Residencia de Mayores San Telmo, en función de la dependencia de las personas a cuya atención se dirigen, se clasifican en:

- a) Plazas para personas mayores válidas: Aquéllas en las que se presta atención a las personas mayores que mantienen unas condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar de forma autónoma las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Plazas para personas mayores asistidas: Aquéllas en las que se presta atención a las personas mayores que presentan limitaciones en su autonomía personal, que les impiden realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas.
- c) Plazas psicogeriatricas: Dirigidas a personas dependientes que presenten trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que imposibilite un régimen normal de convivencia.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

#### Artículo 4. Principios organizativos y de funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Residencia se ajustará a los siguientes principios:

- a) Favorecer la integración de cada residente en el centro y en su entorno social, posibilitando su paulatina adaptación.
- b) Garantizar la autonomía personal a través de la atención a las necesidades básicas de las personas residentes.
- c) Respeto a la dignidad, individualidad e intimidad.
- d) Promoción de la participación y representación de las personas residentes.
- e) Trabajo en equipo de los profesionales implicados en la atención de la persona residente.

#### Artículo 5. Los Órganos de Gobierno, de Dirección y Consultivos.

Son órganos de Gobierno, dirección y consultivos de la Residencia de Mayores San Telmo los siguientes:

- a) Los Órganos de Gobierno de la Diputación de Palencia en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) El Diputado de Servicios Sociales, de acuerdo con el régimen de delegación de competencias que, en su caso, se establezca.
- c) La Dirección de la Residencia.
- d) La Comisión Asesora y de Valoración.
- e) El Consejo de Dirección de la Residencia de Mayores San Telmo.
- f) El Consejo de Residentes.

#### Artículo 6. La Dirección del Centro.

El Director es la persona encargada de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los distintos servicios y dependencias del centro residencial, además de las ejercer las funciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Palencia.

En los casos de ausencia, será sustituido por una persona designada a tal efecto.

#### Artículo 7. La Comisión Asesora y de Valoración

1. Es un órgano complementario de carácter informativo y de propuesta respecto a las admisiones de nuevos residentes que, además, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Examinar las solicitudes recibidas y proponer la relación de aquéllas que deben ser admitidas y aquéllas otras que deben quedar rechazadas por no cumplir los requisitos previstos.
- b) Determinar a qué perfil de plaza debe destinarse cada solicitud que se produzca y fijar cuántas solicitudes deben quedar en lista de reserva.
- c) Proponer la relación de solicitudes que deben quedar en lista de espera.
- d) Conocer las plazas ocupadas por el procedimiento de urgencia y los motivos que en cada caso originaron dicha ocupación.
- e) Proponer que se dicte resolución relativa a la pérdida de la condición de residente.
- f) Pronunciarse sobre la admisión definitiva de los interesados, una vez transcurrido el período de adaptación.

- g) Detectar y evaluar las necesidades del Centro.
- h) Conocer el programa anual de actividades del Centro.
- i) Aquellas otras que se deriven de la presente normativa.

2. La Comisión se reunirá con carácter mensual y siempre que las necesidades del Centro lo aconsejen, quedando válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

3. La Comisión estará compuesta por los miembros siguientes:

- Presidente: El Diputado que desempeñe la delegación especial en materia de Mayores y, en el supuesto de no darse tal delegación, el Diputado Delegado del Área de Servicios Sociales.

- Vocales:

- o El Director de la Residencia de Mayores.
- o El Coordinador del Área de Servicios Sociales o, en su ausencia, la persona que desempeñe la Jefatura del Servicio.
- o Un Trabajador Social de la Residencia de Mayores.

- Secretario:

- o Un funcionario del Área de Servicios Sociales.

4. La Comisión podrá acordar, si lo estimase oportuno, que asistan a sus reuniones el personal técnico que determine.

Artículo 8. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es un órgano de apoyo a la Dirección del Centro con funciones de carácter informativo y de propuesta en relación con el funcionamiento de la Residencia, elaboración de planes, programas y actividades.

2. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:

- El Director de la Residencia.

- Vocales:

- El Médico del Centro

- El supervisor de enfermería

- Un representante de los residentes.

- Secretario: El Trabajador Social, que actuará con voz y voto.

Artículo 9. El Consejo de Residentes.

1. Como órgano de participación de las personas residentes en el funcionamiento de los centros existirá un Consejo de Residentes, de carácter representativo y democrático, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta.

2.El Consejo tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Elegido entre los vocales electos.
- b) Vocales con voz y voto: 1 residente por cada 50 plazas.
- c) Secretario: Un funcionario designado a tal efecto.

3.El Consejo de Residentes se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada con tal carácter por su Presidente, por propia iniciativa, a solicitud de la Dirección o a petición escrita de un tercio de sus miembros.

4. El Consejo de Residentes desarrollará las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor válido ante la Dirección.
- b) Promover el desarrollo de actividades.
- c) Asistir e informar a los responsables de planta del funcionamiento de los servicios y desarrollo de las actividades.
- d) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de las personas residentes tras la primera constitución del Consejo.
- e) Representar al personal residente en los actos institucionales.
- f) Establecer un Comité de Bienvenida que se encargará de recibir a los nuevos residentes, enseñarles las instalaciones e informarles de los servicios de que dispondrán, y velar por su integración.

5. La elección de representantes en el Consejo de Residentes, siendo el ejercicio de un derecho por parte de ellos, deberá efectuarse libremente y por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo de Residentes se procederá a la elección para cubrir la misma, ejerciendo su cargo el representante elegido durante el tiempo que reste hasta cumplirse el período ordinario de tres años.

La Dirección proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de la elección, garantizando que las personas elegidas lo sean de forma democrática.

### TÍTULO III. CONDICIONES DE INGRESO Y NORMAS DE ADMISIÓN

Artículo 10. De los usuarios de la Residencia de Mayores.

1.Podrán obtener la condición de residentes aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir en el territorio de la provincia de Palencia con anterioridad, al menos, de un año de la fecha de solicitud.
- b) Tener cumplido los 65 años en el momento de solicitar su ingreso.
- c) No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa o enfermedad que requiera atención en centro hospitalario, ni podrán admitirse solicitudes de personas con graves alteraciones de comportamiento que alteren la convivencia en el centro, salvo los que sean consecuencia directa de una situación de demencia que requiera de ingreso en el centro de psicogeriatría.

- d) Presentar la correspondiente solicitud de ingreso según modelo normalizado que se facilitará en la Residencia de mayores o en los Centros de Acción Social de la Provincia (CEAS).

#### Artículo 11. Del Procedimiento de Admisión.

1. El expediente administrativo se iniciará mediante la presentación de la solicitud de admisión que irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Resolución del reconocimiento de grado de dependencia o, en su defecto, acreditación de haber solicitado dicho reconocimiento.
- b) Informe médico, según modelo oficial.
- c) Informe emitido por el trabajador social del Centro de Acción Social (CEAS) que le corresponda al solicitante en razón de su residencia y BVD.
- d) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y sobre Patrimonio del solicitante o solicitantes, correspondiente a los tres últimos ejercicios anteriores a la solicitud, o en su defecto certificación negativa; en este caso deberá aportar aquellos documentos que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciban, acompañados de una declaración jurada en la que manifieste que los acreditados son los únicos ingresos que reciben.
- e) Certificaciones o recibo oficial del Ayuntamiento de su domicilio habitual relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, rústicos o urbanos del solicitante o solicitantes, o en su caso, Certificado del Registro de la Propiedad correspondiente a su domicilio familiar sobre la carencia de tales bienes o expedido por el Centro de Gestión Catastral.
- f) Certificado de entidades bancarias en las que tengan depositados valores mobiliarios.
- g) Compromiso de comunicar a la Diputación de Palencia, cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución inicial y definitiva del mismo.
- h) Documento Nacional de Identidad del interesado o interesados cuando se trate de solicitudes conjuntas, y, en su caso, del representante legal, tutor o guardador de hecho.
- i) Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento o residencia del solicitante, durante el período exigido.
- j) Documento que acredite la convivencia y, en su caso, el matrimonio o el parentesco, cuando se trate de las solicitudes conjuntas.
- k) Autorización a la Diputación de Palencia para acceder a sus datos de Hacienda, catastrales y de Seguridad Social, según modelo normalizado.
- l) Compromiso de los obligados a darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil, de asumir subsidiariamente los gastos ocasionados por los residentes que no puedan hacer frente a los mismos con sus propios recursos.

2. Las solicitudes, junto con los documentos preceptivos que deben acompañarse a las mismas, se presentarán en el Registro General de la Diputación de Palencia, o en los respectivos CEAS y serán remitidas a la Dirección de la Residencia de Mayores, la cual recabará cuantos informes y documentos sean precisos.

3. Respecto a las solicitudes y documentación defectuosas o incompletas se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 12. Valoración de los Expedientes.

1. Una vez completa y examinada la documentación aportada al expediente se procederá a su valoración, de acuerdo con las variables contenidas en el Baremo que figura como Anexo al presente Reglamento, a fin de establecer la prioridad en la admisión de las solicitudes e inclusión en el listado, según la puntuación obtenida.

2. Aplicado el baremo y en función de la puntuación obtenida en la variable de capacidad funcional y alteraciones de comportamiento, se determinará el tipo de plaza más adecuada a las características de los solicitantes, y se incluirá dicha solicitud en el listado de espera con la puntuación resultante.

3. Respetando el procedimiento anterior, tendrán preferencia en todo caso, y, por tanto, con anterioridad a la aplicación del Baremo contenido en el Anexo de este Reglamento para el acceso a la Residencia de Mayores San Telmo, de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Los empadronados y residentes en pequeños municipios de la provincia de Palencia que, atendiendo a las condiciones de los mismos, pudieran provocar en los solicitantes situaciones de exclusión social.
- b) Los empadronados y residentes en el resto de municipios de la provincia de Palencia, excepto los de la capital.
- c) Los empadronados y residentes en Palencia capital.

4. A los efectos anteriores, se entiende por pequeños municipios aquellos con población inferior a doscientos cincuenta habitantes que, además, carezcan de servicios públicos de carácter asistencial, presenten dificultades para el mantenimiento de relaciones sociales y tengan problemas de comunicación con otras poblaciones derivados de las infraestructuras y del transporte.

## Artículo 13. Resolución de las Solicitudes.

1. El Presidente de la Diputación, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, previo informe de la Comisión de Valoración, y sin perjuicio del régimen de delegaciones que se establezca.

2. La inclusión de una solicitud en el listado de reserva, no produce la adjudicación automática de la plaza, permaneciendo en dicha situación hasta la notificación de adjudicación de plaza.

3. En la notificación de la resolución, se pondrá de manifiesto al interesado la puntuación obtenida conforme al baremo de valoración establecido, así como de su inclusión en el listado de espera o, en su caso, de reserva y la puntuación a partir de la cual se están produciendo los ingresos.

4. Serán causas de desestimación de las solicitudes:

- a) No tener la condición de persona mayor beneficiaria al incumplir alguno de los requisitos de las condiciones de ingreso.
- b) La ocultación o falsedad de documentos o de los datos contenidos en los mismos.

c) Cualquier otra por la que a juicio de la Diputación Provincial y siempre que esté suficientemente motivada, proceda denegar la pretensión del solicitante.

#### Artículo 14. Lista de Espera y Lista de Reserva.

1. Se entiende por lista de espera la formada por aquellas personas cuya solicitud ha sido admitida y valorada, y que carecen de puntuación suficiente para acceder a lista de reserva.

2. Se entiende por lista de reserva la formada por aquellas personas cuya solicitud ha sido valorada, y que, por tener la mayor puntuación en el perfil y en el orden de preferencia, tienen derecho a ingresar de forma automática una vez producida vacante en el perfil correspondiente.

3. Cuando se produzca una vacante y exista lista de reserva, la Dirección lo comunicará inmediatamente a quien esté primero en dicha lista para que ingrese en el Centro.

4. Tratándose de solicitudes conjuntas, si se concede plaza para una de las personas solicitantes y no hay vacante para la otra, la Comisión de Valoración en función de las circunstancias concurrentes, podrá situarlo el primero en la lista de reserva.

5. Las solicitudes que hayan quedado en lista de espera, salvo manifestación en contrario de la persona interesada, se mantendrán por tiempo indefinido.

6. En todo caso, los técnicos competentes de la Residencia de Mayores se encargarán de actualizar anualmente los datos contenidos en las solicitudes que puedan afectar a la puntuación obtenida.

7. Las personas cuya solicitud haya quedado en lista de espera deberán comunicar a la Diputación cualquier nueva circunstancia personal, económica o sociofamiliar que pueda influir en la valoración de su solicitud. Asimismo, deberán comunicar si renuncian a figurar en la lista de espera.

#### Artículo 15. Ingresos en la Residencia de Mayores.

1. Con carácter general, los ingresos quedarán supeditados a la existencia de vacantes.

2. Dictaminado favorablemente el ingreso, se propondrá el mismo por el Diputado Delegado del Área de Servicios Sociales, al órgano competente de la Diputación de Palencia, y aprobado éste, deberá suscribirse con carácter previo el contrato formalizado con los siguientes compromisos:

a) De aceptación del régimen de normal convivencia con los demás residentes.

b) Compromiso de cumplir las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios y el de los obligados a darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil, de asumir subsidiariamente los gastos ocasionados por los residentes que no puedan hacer frente a los mismos con sus propios recursos.

c) Compromiso de comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica.



d) Obligación de no enajenar elementos patrimoniales propios, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudiera corresponderle, en detrimento de la obligación en la financiación del coste de las estancias en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación de servicios en la Residencia.

3. Acordada la admisión, el interesado deberá incorporarse al Centro en el plazo de 15 días desde la fecha de la notificación, pasado el cual sin efectuarlo y de no mediar causa debidamente justificada, quedará sin efecto su admisión.

4. Cuando por causas de fuerza mayor no se produzca la incorporación dentro del plazo anteriormente dispuesto, el beneficiario, antes de la finalización del mismo, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso en el centro por un periodo máximo de un mes contado desde el vencimiento del citado plazo. Solicitud que será resuelta motivadamente por el Diputado Delegado.

5. El ingreso se realizará en el día y hora que fije la Dirección. En el momento de la admisión el interesado deberá estar provisto y aportar en condiciones de uso un equipo de prendas de vestir marcadas, calzado y enseres de aseo y uso personal y documentos que le será señalado al efecto.

#### Artículo 16. Procedimiento de Urgencia.

1. Con carácter excepcional, El Presidente de la Diputación podrá, a propuesta de la Dirección de la Residencia de mayores, acordar el ingreso inmediato sin aplicación del Baremo de valoración y siempre que exista plaza vacante, por razones de especial riesgo o emergencia social.

2. La Diputación tramitará el ingreso por vía de urgencia, aplazándose la aportación de algún documento ante la especial situación, si bien, en todo caso, serán documentos necesarios para dictar resolución de ingreso provisional, la solicitud, el informe médico y el informe social.

3. Una vez que se haya realizado el ingreso provisional, se realizarán cuantas gestiones e informes sean precisos a fin de determinar si el ingreso de la persona afectada se convierte en definitivo, a cuyo efecto se dictará la oportuna resolución o, en otro caso, el plazo que se considere adecuado para que, una vez resuelta la situación de especial riesgo o de emergencia social, pueda la persona ingresada volver a su medio social. En todo caso, de la Resolución que acuerde el ingreso de urgencia se dará cuenta a la Comisión de valoración.

#### Artículo 17. Periodo de adaptación para ingresos permanentes.

1. El periodo de adaptación tiene por finalidad comprobar si los beneficiarios son aptos para el tipo de plaza solicitada, sus posibilidades de adaptación a la residencia de Mayores y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

Este periodo tendrá una duración máxima de tres meses, pasado el cual, y comprobada la adaptación del residente al régimen del Centro, se considerará definitiva.

2. Corresponderá a la Comisión de Valoración, elaborar el informe sobre los ingresos definitivos de las personas que se encuentren en periodo de adaptación y, en su caso, elevará la propuesta de acuerdo a la Presidencia de la Diputación.

3. En caso de que un beneficiario no supere el período de adaptación por no ser apto para el tipo de plaza adjudicada, circunstancia de la cual quedará constancia, se deberá optar por el traslado a otro Centro adecuado a sus características o bien retornar a su medio social, informándole de la posibilidad de obtener apoyo de otros recursos sociales, realizando al efectos las gestiones pertinentes”.

4. En el supuesto de que el motivo de la no superación del periodo de adaptación sea la ocultación o falsedad de los datos aportados al expediente, la resolución que se dicte será desestimatoria.

5. En el supuesto de solicitudes conjuntas, cuando uno de los beneficiarios no supere el periodo de adaptación, los restantes podrán permanecer en el centro siempre que sus características sean adecuadas a la plaza asignada.

6. Superado el periodo de adaptación se producirá de forma automática el ingreso definitivo en la plaza, adquiriendo el interesado la condición de residente fijo.

#### TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESIDENTES.

##### Artículo 18. Derechos de las personas residentes.

Los Residentes tendrán los siguientes derechos:

a) Disfrutar de los servicios y prestaciones establecidas para la atención del residente en el ámbito del centro, en las condiciones reglamentarias que se determinen y de acuerdo con las necesidades de cada persona.

b) Asistencia individualizada acorde con sus necesidades.

c) A su intimidad y al sigilo profesional acerca de los datos de su historial sanitario y social.

d) A que el régimen de vida se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, que sólo podrá limitarse por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de los servicios.

e) Participar en las actividades programadas y colaborar en el desarrollo de las mismas.

f) Recibir visitas de los familiares y amigos en las condiciones establecidas por la dirección del centro.

g) Ausentarse de la Residencia en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.

h) Elevar por escrito a los órganos de gobierno o a la Dirección propuestas relativas a la mejora de los servicios y formular reclamaciones.

##### Artículo 19. De las iniciativas y sugerencias de los residentes.

1. Además de los instrumentos específicos previstos en este Reglamento, los residentes, sus representantes legales o familiares podrán dejar constancia por escrito ante la Dirección, de las iniciativas y sugerencias que puedan contribuir al mejor funcionamiento de los servicios. A dichos efectos, se habilitará un Buzón de Sugerencias y se pondrá a disposición de los residentes, familiares o sus representantes legales, un Libro de Reclamaciones en las Oficinas de Administración de la Residencia. La Dirección pondrá los mismos en conocimiento del órgano competente para la resolución que proceda.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los residentes, sus representantes legales o familiares podrán formular las reclamaciones e interponer los recursos que a su derecho convengan de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 20. Obligaciones de las personas residentes.

### 1. Las personas residentes estarán obligadas a:

- a) Conocer y cumplir las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- b) Guardar las normas de convivencia que se establezcan, para garantizar la libertad e intimidad de los demás residentes, así como las normas e instrucciones emanadas de la dirección del centro.
- c) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminado a facilitar una mejor convivencia.
- d) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del centro.
- e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del centro.
- f) Abonar puntualmente la cantidad que por su estancia y servicios le haya sido fijada.
- g) Acatar y cumplir las instrucciones de la dirección y del personal de los distintos servicios.
- h) Comunicar las salidas inferiores a un día. Tratándose de ausencias superiores a un día, la comunicación deberá ser por escrito y entregarse en la Administración.
- i) Colaborar en la realización de las actividades incluidas en su plan individual de atención.

2. Quienes incumplan alguna de las obligaciones establecidas o hicieran caso omiso de las normas de convivencia, podrán ser apercibidos verbalmente o por escrito por la Dirección, como trámite previo a la pérdida de la condición de residente, en su caso, en los términos previstos en el artículo 22.

### 3. Serán por cuenta de cada residente los siguientes gastos:

- a) Los gastos de peluquería, podología y costura, según los precios aprobados para estos conceptos.
- b) La adquisición de artículos de uso personal y fármacos no cubiertos por la Seguridad Social.

## Artículo 21. Ausencias del centro y reserva de plaza.

1. Las personas residentes estarán obligadas a comunicar cualquier ausencia del centro y, en particular, aquellas que conlleven pernoctar fuera del mismo.

2. Las personas usuarias de estancias permanentes tendrán derecho a la reserva de la plaza adjudicada durante los períodos de ausencia voluntaria, siempre que ésta sea comunicada por escrito a la dirección del centro antes de su inicio, indicando su duración prevista. Las ausencias voluntarias no podrán tener una duración superior a 3 meses en un período de un año, perdiéndose el derecho a la reserva de plaza una vez superados esos límites.

3. Excepcionalmente y de forma motivada, la Dirección podrá autorizar ausencias voluntarias de superior duración

4. En los casos de ausencia obligada, debidamente justificada, la persona usuaria conservará su derecho a reserva de plaza.

5. En todo caso, las ausencias del Centro con reserva de plaza no tendrán consecuencias en la no liquidación de tasas, ni supondrán liquidaciones de las mismas por un importe inferior a las establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

#### Artículo 22. Pérdida de la condición de residente.

1. La condición de residente se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria formulada por escrito.
- b) Por fallecimiento.
- c) Incumplimiento del pago de 3 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.
- d) Ausencia no comunicada por tiempo superior a 1 mes, salvo causa justificada.
- e) Ausencia voluntaria y comunicada por tiempo superior a 3 meses o del periodo excepcionalmente autorizado si fuera mayor.
- f) Ocultación o falsedad de los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o con posterioridad al ingreso en la residencia de Mayores, sin perjuicio de reintegrar las cantidades que correspondan una vez practicada la pertinente liquidación.
- g) Incumplimiento continuado y grave de las obligaciones previstas en el artículo 20 de la presente normativa.
- h) Enfermedad que, en virtud del dictamen médico, imposibilite su estancia en el Centro y constituya inconveniente grave para la convivencia con los demás residentes.

2. De concurrir alguna de las circunstancias anteriores (salvo la de fallecimiento), previo informe, en su caso, de los servicios sociosanitarios del centro y audiencia de la persona interesada, y a propuesta de la Comisión de Valoración, se dictará resolución por parte de la Presidencia de la Diputación acordando la extinción de la condición de residente, que se notificará al interesado, y contra la que procederán los recursos pertinentes.

### TÍTULO V. CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.

#### Artículo 23. Prestaciones a facilitar a los residentes.

1. Las prestaciones se clasifican en esenciales, complementarias y opcionales.

2. Las prestaciones esenciales incluyen:

- a) Restauración:
  - a. Alimentación.
  - b. Elaboración de dietas individualizadas prescritas por los servicios médicos.
- b) Servicio de higiene:
  - a. Actividades de autocuidado.
  - b. Gerocultura.
- c) Servicio de salud:
  - a. Valoración geriátrica integral.
  - b. Tratamiento médico pautado.
  - c. Control e intervención de enfermería.
  - d. Asesoramiento y colaboración con las familias en el cuidado y seguimiento de la salud de los residentes.

- d) Actividades recreativas y sociocomunitarias, planificadas en función de las capacidades de cada residente.
- 3. Son prestaciones complementarias:
  - a. Rehabilitación básica y especializada.
  - b. Ocio terapéutico.
  - c. Psicoestimulación y psicomotricidad.
- 4. Son prestaciones opcionales, en tanto la Diputación tenga establecidos estos servicios:
  - a. Podología.
  - b. Peluquería.
  - c. Costura.

#### Artículo 24. Carta de Servicios.

A toda persona interesada en acceder a una plaza en la Residencia de Mayores de la Diputación de Palencia, se le entregará una carta de servicios en la que se informará de los servicios y actividades a los que pueden acceder, sobre los horarios y las normas de utilización de las distintas instalaciones, así como del régimen de visitas.

#### Artículo 25. Programa de atención individual.

Teniendo en cuenta las circunstancias de cada residente, en el momento de su ingreso el Consejo de Dirección elaborará un programa de atención integrado por un plan terapéutico individual que incluirá actividades de autocuidado, hábitos de higiene, terapia ocupacional, ocio, comunicación, rehabilitación, etc., y que establecerá los objetivos para cada caso concreto.

### TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### Artículo 26. Régimen económico.

El régimen económico de la Residencia de Mayores San Telmo, se ajustará a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones vigentes.

#### Artículo 27. Pago de cuotas.

1.El pago de las cuotas en aplicación de las tarifas por las estancias en el Centro y prestación de servicios del mismo, se efectuarán en la forma y cuantía que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial a estos efectos, estando sujeta la cuantía a las modificaciones que reglamentariamente se establezcan.

2.Para la determinación de la capacidad económica se tomará en consideración cualquier recurso económico, así como la titularidad de bienes inmuebles y muebles, incluidos aquellos que hubieran sido objeto de donación en los últimos tres años.

3.Con cargo a los bienes del propio residente, además de él mismo, vendrán obligados al pago de las estancias y prestaciones sus representantes legales o familiares.

4. Para aquellos usuarios que carezcan de recursos económicos, la Diputación tendrá derecho a gestionar en todo caso, en nombre del residente, la obtención de las pensiones o ayudas sociales establecidas con cargo a otros organismos públicos. A esos efectos, el residente vendrá obligado a facilitar cuanta información y documentación sea precisa en orden a la consecución de dicha clase de prestación.

#### Artículo 28. De las herencias y legados.

1. La institución de herencias, mandas y legados a favor de la Diputación de Palencia se entienden siempre hechas a beneficio de inventario.

2. En cualquier caso, la entrega por parte de la Diputación de Palencia a los herederos o legatarios de bienes de los que sea titular el residente fallecido queda condicionado a la previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los derechos sucesorios.

3. En caso de que el residente cause baja en el Centro por fallecimiento, sus herederos, de existir bienes en su herencia, vendrán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia hasta completar la tarifa definitiva que por asignación de plaza, se señale en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### TÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

#### Artículo 29. Principios Generales.

1. La observancia de las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo son valores inherentes y esenciales para el buen funcionamiento del Centro Residencial y las mismas habrán de presidir las relaciones personales entre los residentes.

2. Las normas de convivencia serán fijadas por la Dirección del respectivo Centro, la cual podrá tener en cuenta las iniciativas y sugerencias que al respecto se formulen por los propios residentes.

#### Artículo 30. De las Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

3. Son infracciones graves:

a) Haber sido sancionado por la Dirección por la comisión de tres infracciones leves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.

b) Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.

c) La demora injustificada de una mensualidad en el pago de la estancia.

d) Ausentarse del Centro sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración de 24 horas a 5 días

e) La vulneración de las normas de régimen interior, salvo cuando no sean constitutivas de falta leve.

f) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

g) Reincorporarse al Centro en los 5 días siguientes al período de ausencia autorizado.

4. Son infracciones muy graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres infracciones graves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal del Centro o a cualquier otra persona vinculada con el mismo.

c) La demora injustificada de dos mensualidades en el pago de la estancia.

d) El incumplimiento, falseamiento, ocultación u omisión de declaraciones, documentos o datos relevantes relativos a la condición de usuarios previstos en la normativa vigente.

e) Ausentarse del Centro sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración de seis o más días.

f) No reincorporarse al Centro, una vez transcurridos cinco días del período de ausencia autorizado.

Artículo 31. Sanciones.

1. Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1.1. Por infracciones leves:

a) Amonestación.

b) Prohibición temporal del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, por un plazo máximo de un mes.

c) Suspensión de los derechos del usuario, por un período de hasta quince días, siempre que no afecten a los Derechos Fundamentales de la persona o a las prestaciones esenciales realizadas por el Centro, salvo las contenidas en el apartado 2,d) del artículo 23.

1.2. Por infracciones graves:

a) Suspensión de los derechos del usuario, por un período de dieciséis días hasta seis meses, siempre que no afecten a los Derechos Fundamentales de la persona o a las prestaciones esenciales realizadas por el Centro, salvo las contenidas en el apartado 2,d) del artículo 23.

b) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro por un período máximo de seis meses.

1. Por infracciones muy graves:

a) Suspensión de los derechos del usuario, por un período de seis meses hasta dos años, siempre que no afecten a los Derechos Fundamentales de la persona o a las prestaciones esenciales realizadas por el Centro, salvo las contenidas en el apartado 2,d) del artículo 23.

b) Pérdida de la condición de usuario.

2. La imposición de sanciones de suspensión de los derechos de usuario por la comisión de faltas graves y muy graves conllevará en todo caso, la inhabilitación del sancionado para participar como elegible en los procesos electorales que se celebren en el Centro, en los siguientes cuatro años.

Artículo 32. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en el que hubieren cometido.

3.- Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si dicho procedimiento estuvo paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 33. Información previa.

Cuando la Dirección del Centro de personas mayores tenga conocimiento de un hecho susceptible de ser considerado como infracción, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, realizará una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo, remitiendo, en su caso, la denuncia junto con informe al respecto al Área de Servicios Sociales.

Artículo 34. Órganos competentes.

1.- La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves será competencia de la Presidencia de la Diputación.

2.- La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves le corresponderá a la Dirección de la Residencia, oído el Consejo de Dirección.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador.

Para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en este Reglamento, será preceptivo la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador



de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Común, en el Título XI de la //1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Disposición Transitoria Única.

Las personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento sean beneficiarios de una plaza en la Residencia "San Telmo", aun incumpliendo alguno de los requisitos establecidos en el mismo, mantendrán su condición de residentes hasta tanto se extinga esa condición por alguna de las causas previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

#### Disposición Final.

El Presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO.

#### BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES SAN TELMO, DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

##### 1. INTRODUCCIÓN.

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

##### A. Situación Socio-Familiar.

- A.1. Situación Familiar y de Convivencia.
- A.2. Relación con el Entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

##### B. Capacidad Funcional.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional del/los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable, que determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe médico y que de existir determinaran el tipo de plaza.

### C. Alojamiento.

- C.1. Condiciones generales de la vivienda.
- C.2. Ubicación de la vivienda.
- C.3. Régimen de tenencia.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

### D. Situación económica.

En esta variable se pondera el nivel de ingresos de/los solicitante/s en relación con sus rendimientos netos, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma, para determinar aquellas situaciones en las que la escasez de recursos agrava las condiciones generales de la persona y dificulta la obtención de los recursos que precisa.

### E. Edad.

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas.

Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

- En plazas de válidos y psicogeriatricas: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.
- En plazas de asistidos: La mayor puntuación obtenida en Capacidad funcional.

## 2. BAREMO.

### A. Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 99 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

	Puntos
A.1 Situación Familiar y de Convivencia	90
A.2 Relación con el Entorno	9

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:

#### A.1. Situación Familiar y de Convivencia

	Puntos
- Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de	90

atención o apoyo, cuando éstos sean necesarios	
- Malos tratos físicos y/o psíquicos	90
- Viven solos, careciendo de familiares y no reciben ningún tipo de atención necesitándola	87
- Vive/n solo/s, teniendo familiares que no le/s prestan ninguna atención, necesitándola	87
- Vive/n solo/s, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo una atención continuada	87
-Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención Continuada	81
- Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)	81
- Vive/n solo/s, teniendo familiares que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación	75
- Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido/s provisionalmente por su situación de abandono o desamparo	72
- Viviendo en un Centro, pensión, etc. Sin recibir la atención que requiere/n o deben abandonarlo por falta de recursos económicos	72
- Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios	63
-Vive/n con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación	57
-Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido...), recibiendo una atención insuficiente	51
-Viven con familiares u otras personas que a su vez requieren atención	45
- Los cónyuges o parejas de hecho rotan juntas por diversos domicilios de familiares	39
- Rota por diversos domicilios de familiares	39
-Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación	33
-Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales	21
-Vive solo, con apoyo de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas	21
-Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención	6
- No necesita ningún tipo de atención	0

#### A. 2. Relación con el Entorno

-Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo	9
- Falta de integración en el entorno	6

- Integrado en el entorno pero con algunas carencias	3
- Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales	0

#### B. Capacidad Funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.

En las solicitudes conjuntas se tomará la del solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

Se considera que los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para asistidos cuando la puntuación obtenida por al menos de uno de los solicitantes sea igual o superior a 25 puntos.

Se considera que los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para válidos cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 9 puntos e inferior a 25.

Para acceder a plaza psicogeriatrica deberán alcanzar 9 o más puntos, y que en el informe médico conste la presencia de trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia que impidan la normal convivencia en un centro.

#### C. Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 45 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

##### c.1 Condiciones generales de la vivienda

- No dispone de alojamiento	23
- Situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	23
- Chabola o similar	20
-Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso	18
- Condiciones pésimas de la vivienda por grandes grietas, estado ruinoso, exceso de humedad ausencia de ventilación, etc. y/o mala salubridad por carencia de agua corriente luz y/o retrete, hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas etc.	17
- Barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	14
- Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene	14
- Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	11
- Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: Agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos ... y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	8
- Condiciones buenas de la vivienda: Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios	0

#### c.2 Ubicación de la vivienda

- No dispone de alojamiento y está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
- Zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos	8
- Ubicado en zona rural o casco urbano, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos	5
- Ubicada en zona rural o casco urbano con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos	0

#### c. 3 Régimen de tenencia

- No dispone de alojamiento o está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
- Albergue o similar	11
- En régimen de realquiler, en centro, pensión o similar	8
- Conviviendo en el domicilio de familiares u otras personas	6
- Cedida en uso	5
- En régimen de alquiler	3
-Vivienda propia	0

#### D. Situación Económica.

La situación económica vendrá dada por los rendimientos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma.

Se entiende por ingresos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones efectuadas conforme a las normas establecidas para la determinación de la renta en las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procedentes de los siguientes conceptos:

- D.1 Pensiones o ingresos análogos.
- D.2 Bienes rústicos.
- D.3 Bienes urbanos.
- D.4 Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc.).
- D.5 Rendimientos de actividades empresariales o profesionales.
- D.6 Ganancias y pérdidas patrimoniales.

#### D.1 Pensiones o ingresos análogos.

Será el resultado de prorratear por 12, el total de los ingresos anuales de este concepto, deduciendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta.

#### D.2 Bienes rústicos.

Bienes rústicos arrendados, en este caso será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto.

#### D.3 Bienes urbanos.

Bienes urbanos arrendados. Será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto.

#### D.4 Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc.).

Será la cantidad que resulte de prorratear por 12 meses los rendimientos netos que produzcan dichos bienes, deduciendo las retenciones.

#### D.5 Rendimientos de actividades empresariales y profesionales.

Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

#### D.6 Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Será el resultado de dividir las ganancias o pérdidas patrimoniales por el número de años en que se hayan generado, y a su vez de prorratearlas por doce meses.

La suma de las cantidades de todos estos conceptos constituyen los ingresos totales mensuales.

Una vez obtenidos los ingresos netos mensuales, de acuerdo con las reglas expuestas anteriormente, se aplicará el siguiente baremo, según se trate de solicitudes individuales o conjuntas.

#### TABLA INDIVIDUAL

Para solicitudes individuales se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	23
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	15
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	8
A partir de 265% de la pensión mínima	0

#### TABLA CONJUNTA

Cuando se trate de solicitudes conjuntas se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, con cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	23
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	15
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	8
A partir de 265% de la pensión mínima	0

#### E. Edad

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 años o más	6
De 75 a 84 años	4
De 70 a 74 años	2

En el caso de solicitudes conjuntas, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada solicitante, considerando la cifra que resulte redondeada por exceso como la edad a tener en cuenta.

Palencia, 21 de junio de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdº. José Luis Abia Abia